



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
038/10
México, D. F. a 12 de octubre de 2010

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:30 horas del día 12 de octubre de 2010, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por el C. Pedro Romero Luna con número de registro **J630500015010**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 27 de septiembre del año en curso, en los términos que enseguida se copia del requerimiento original:

“monto de los recursos erogados para los festejos del Bicentenario de la independencia de Mexico”

Habiéndose turnado la solicitud de acceso al Enlaces de Transparencia de la Dirección General Adjunta de Administración y a la Dirección Fiduciaria, la primera de ellas por conducto del Gerente de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, remitió la información correspondiente al monto de los recursos erogados para los festejos del Bicentenario de la independencia de México por parte de esta Institución (monto comprometido, dado que a la fecha aún no se realiza el pago).

Por su parte la Dirección Fiduciaria por conducto de su coordinador de Fiduciario procedió a contestar lo siguiente:

“.....la información referente al Fideicomiso Bicentenario, se encuentra clasificada en términos del artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito; en el entendido que en términos de éste último los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Adicionalmente y atendiendo a lo establecido en el Lineamiento No. 6 de los “Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a Operaciones Fiduciarias y Bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal” oriéntese al solicitante de información para que acuda a la SHCP, por tener ésta el carácter de Fideicomitente en el Fideicomiso que nos ocupa.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
038/10

México, D. F. a 12 de octubre de 2010

Adicionalmente te informo que en el Fideicomiso Bicentenario desde el mes de febrero de 2009 fue sustituido Bancomext como Fiduciario por Banco del Ejercito."

Por lo antes señalado y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la unidad administrativa antes mencionada, en el sentido de que, la información solicitada, tiene el carácter de reservada con fundamento en el artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito por ser el caso de información protegida por el secreto fiduciario en términos de ley, en el entendido que en términos de éste último los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información solicitada, en los términos planteados por la unidad administrativa.

SEGUNDO.- Póngase a disposición del solicitante la información brindada por las unidades administrativas y notifíquesele esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:

C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General

C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC

Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace